

139-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de folio 249, se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, para que la instructora delegada realizara la investigación de los hechos y la recepción de la prueba. Habiendo transcurrido el plazo de ley, se recibieron los siguientes documentos:

i) Informe de la referida instructora mediante el cual incorpora prueba documental (ff. 258 al 298).

ii) Informe suscrito por el representante legal de [redacted] y la documentación adjunta al mismo, en respuesta a requerimiento realizado por la instructora delegada (ff. 299 al 494).

Al respecto, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. En el caso particular, se atribuye al señor [redacted], ex motorista de la entonces Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, una posible infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto, durante los meses de mayo de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veintidós, habría realizado actividades no institucionales durante su jornada laboral incumpliendo el horario establecido para tal efecto; entre ellas, atender un taller mecánico de su propiedad.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Durante los meses de mayo de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veintidós, el señor [redacted] se desempeñó como motorista de la entonces Alcaldía Municipal de Lolotique, con un salario mensual de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$450.00), como se indica en copia certificada de los acuerdos de nombramiento respectivos (ff. 17 y 18) y en constancia salarial del referido señor, firmada por el ex alcalde municipal de Lolotique (f. 277).

ii) Durante el período investigado, el horario de trabajo del señor [redacted] fue desde las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes, según se refleja en las copias de los formularios de registro de "asistencia del personal municipal" (ff. 22 al 82) y constancia de servicio, suscrita por el ex alcalde municipal de Lolotique (f. 276).

iii) En el referido período el control del cumplimiento del horario laboral del investigado se realizó por listas de asistencias, en las cuales se refleja que el investigado consignaba su comparecencia a esa comuna de forma regular, según se verifica en las copias de los formularios de registro de "asistencia del personal municipal" (ff. 22 al 82).

iv) Entre las funciones que desempeñó el señor [redacted] en el citado cargo están: *a)* verificación del estado del vehículo antes de iniciar labores diarias; *b)* elaborar bitácoras de entradas y salidas del vehículo; *c)* coordinar el uso del vehículo con otras unidades de la

municipalidad, como se señala en copia del Manual de Descripción de Puestos de la citada comuna; y, d) cualquier otra actividad inherente a su puesta y que le fuera asignada por su jefe inmediato. Asimismo, su jefe inmediato era el alcalde municipal de esa localidad (ff. 281 y 282).

v) En los meses de mayo de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veintidós, el señor [redacted] realizó una serie de actividades institucionales fuera de las instalaciones de la entonces Alcaldía Municipal de Lolotique, como se refleja en las copias de las respectivas autorizaciones de misiones oficiales respectivas (ff. 83, 85, 87 al 96; 98 al 103; 107, 109 al 117; 119 al 133; 135 y 136; 139 al 141; 143 al 152; 155 al 160; 163 al 167; 170 al 174; 177 al 186; 197).

Asimismo, se le autorizaron a dicho señor licencias médicas temporales para ausentarse de sus labores entre los días quince al diecisiete y veintidós al veinticuatro, todos de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en copias de los certificados de incapacidad correspondientes (ff. 104 y 105).

vi) En la citada comuna en comento no se contaba con registros o información referente a que el señor [redacted] sea propietario, copropietario, administrador o encargado de un establecimiento que funcione como taller mecánico en el referido municipio, según oficio de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Catastro Tributario de esa comuna (f. 199).

vii) Dentro de las diligencias de investigación efectuadas por los instructores delegados en el presente caso se entrevistó a los señores [redacted]

[redacted]

y

[redacted], quienes, en síntesis, señalaron lo siguiente:

a) El señor [redacted] manifestó ser el padre del investigado, y que, en la residencia sin número de casa en comento, funciona el taller de mecánica automotriz desde hace dos años aproximadamente, propiedad de su hijo, señor [redacted] quien realiza las labores de mecánica en horario nocturno y en los fines de semana, pues labora en la Alcaldía de Lolotique desde las ocho a las dieciséis horas. A su vez, señaló desconocer el nombre del taller, pero según factura número 2267805 el nombre del establecimiento es “[redacted]”, como se relaciona en el acta de entrevista de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós realizada por el Instructor delegado efectuada al primero y copia simple de la citada factura (ff. 206 y 207).

b) El señor [redacted] vecino de la persona investigada, relató que aproximadamente desde hace tres años en la casa de habitación del señor [redacted] funciona un taller de mecánica automotriz con especialidad en lo eléctrico, el cual atiende en las noches y fines de semana; y que en ese lugar habitan el señor [redacted] y sus padres, según se menciona en el acta de entrevista realizada por el Instructor delegado al señor [redacted]

(f. 208).

Asimismo, la señora [redacted], vecina del investigado, manifestó que en mayo de dos mil veintiuno, el señor [redacted] inició un taller de su propiedad en el que trabajaba de noche y los fines de semana, situación que pudo constatar desde su casa de habitación donde permanecía fabricando y vendiendo queso fresco, así como realizando labores del hogar, como se refleja en el acta de entrevista realizada por la instructora delegada (f. 286).

c) El señor [redacted] ex síndico Municipal y ex Jefe de Recursos Humanos ad honorem de la entonces alcaldía de esa localidad, manifestó que el señor [redacted] ejerce el cargo de Jefe de motorista en esa comuna y registra su marcación de forma manual mediante formulario. Además, afirmó que la asistencia de la persona investigada a su lugar de trabajo es irregular, debido a que desde hace cinco meses dicho señor se ausenta de sus labores de forma reiterada. Ello como consta en el acta de entrevista de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós realizada por el instructor delegado al señor [redacted] (f. 205).

d) El señor [redacted] auxiliar de Proyección Social con funciones de motorista de esa Alcaldía, señaló en su entrevista que entre los meses de mayo de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veintidós, el señor [redacted] asistió a laborar a esa comuna aproximadamente cinco veces al mes (f. 209).

e) El señor [redacted] ex alcalde municipal de Lolotique y superior inmediato del investigado, quien indicó que el investigado posee un taller mecánico y desde dos mil veintidós se encuentra formalmente funcionando el mismo. Asimismo, afirmó que no recibió quejas por el supuesto incumplimiento del horario de trabajo del señor [redacted]. Añade que el señor [redacted] no pasaba en la municipalidad dado que se le enviaba a realizar misiones oficiales a San Salvador (f. 290).

III. A partir de la indagación efectuada por este Tribunal, se advierte que no se encontraron elementos probatorios que acrediten o desvirtúen contundentemente si durante los meses de mayo de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veintidós, el señor [redacted]

[redacted] ex motorista de la entonces Alcaldía Municipal de Lolotique, habría realizado actividades no institucionales durante su jornada laboral incumpliendo el horario establecido para tal efecto; entre ellas, atender un taller mecánico de su propiedad; si no que, por el contrario, de la verificación de las listas de asistencia del señor [redacted] a sus labores, se advierte que la concurrencia a su lugar de trabajo fue de manera regular durante ese lapso.

Asimismo, se advierte que se le autorizaron vastas misiones oficiales para efectuar actividades institucionales conforme a las funciones que dicho señor realizaba como motorista, circunstancias que le implicaron al investigado ausentarse de su lugar de trabajo para cumplir con las mismas, pues, estas se desarrollaban fuera de las instalaciones de esa comuna.

Ciertamente, no constan elementos que permitan determinar con certeza si durante ese mismo período, el señor [redacted] se habría ausentado de sus labores para atender un taller de mecánica de su propiedad; pues, si bien las personas entrevistadas por el instructor delegado,

particularmente los señores [redacted] y [redacted] el primero, ex síndico Municipal y ex Jefe de Recursos Humanos ad honorem, y, el segundo, auxiliar de Proyección Social de la entonces alcaldía de esa localidad, manifestaron que el señor [redacted] habría asistido a sus labores de forma irregular, añadiendo el señor [redacted] que solo habría llegado "cinco veces al mes"; de la verificación de las listas de asistencias antes relacionadas, se repara que el cumplimiento de su jornada laboral fue de forma regular.

A su vez, es preciso acotar que de la verificación de las copias de misiones oficiales encomendadas al señor [redacted] durante el periodo objeto de investigación se advierte el cumplimiento de sus labores como motorista apersonándose a diferentes lugares que le fueron encomendados. Además, se refleja en dichas copias que la persona que autorizó muchas de esas actividades institucionales fue el mismo síndico municipal de Lolotique, señor [redacted] por cuanto constaría su firma y sello en ello.

En relación a ello, el señor [redacted] ex alcalde municipal de Lolotique y jefe inmediato del investigado, afirmó en su entrevista efectuada por el instructor delegado por este Tribunal que en el periodo investigado no recibió quejas contra el señor [redacted] por el supuesto incumplimiento del horario de trabajo, si no más bien aclaró que dicho señor no pasaba en la municipalidad, pues se le enviaba a realizar misiones oficiales a San Salvador.

Además, los señores [redacted] y [redacted] vecinos del investigado, fueron coincidentes en afirmar que en la casa de habitación del señor [redacted] funcionaba un taller de mecánica automotriz, el cual lo atendía por las noches o los fines de semana.

Finalmente, cabe resaltar que únicamente fue posible advertir que los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno no se plasmó la hora entrada y de salida en la lista de asistencia del investigado; no obstante, se verifica que en el mes de noviembre de dos mil veintiuno, el señor [redacted] dio cumplimiento a una serie de misiones oficiales, como consta en las copias de las mismas (ff. 98 al 103); sin embargo, alguna de ellas no contienen la fecha en que ello habría ocurrido. Al respecto, es menester indicar que la instructora delegada solicitó la aclaración de las actividades que se realizaron en esos días por parte del investigado o si tenía permisos o alguna justificación para no reportar su jornada laboral en dichas listas (ff. 278, 293, 295); sin embargo, a pesar de haber reiterado dicha petición, la autoridad requerida no brindó la información correspondiente.

En ese sentido, no es posible determinar si las misiones oficiales que carecen de fecha corresponden a los días antes relacionados.

Respecto a lo anterior, es pertinente señalar que el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el periodo probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, la instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada; sin embargo, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal se haya obtenido prueba contundente que acredite o desacredite los hechos atribuidos y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida al señor [redacted] en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso, como ha sido resuelto por este Tribunal en casos similares (v.gr. resolución pronunciada el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós en el procedimiento con referencia 196-A-20 Acum. 28-D-21, 29-D-21, 30-D-21).

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

Sobreséese el presente procedimiento tramitado contra el señor

[redacted], ex motorista de la entonces Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

2

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

